



MEMORÁNDUM D.S.C N° 524/2019

DE : GONZALO PAROT HILLMER
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-061-2017

FECHA : 06 de noviembre de 2019

Erwin Troncoso Ortiz (en adelante, "la titular"), cédula nacional de identidad N° [REDACTED] es titular del establecimiento "Café Pool Central", ubicado en calle Freire N° 315, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Con fecha 30 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-061-2017, mediante la Formulación de Cargos en contra de don Erwin Troncoso Ortiz, por dos incumplimientos al artículo 19 del D.S. 46/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante (en adelante, "PDA de Coyhaique")¹, consistentes en N° 1 la "Utilización de un (1) calefactor unitario a leña (estufa) por un establecimiento comercial emplazado en la zona saturada del polígono afecto al PDA de Coyhaique, durante inspección de fecha 22 de junio de 2016, en período de prohibición absoluta comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre", y en N° 2 la "Utilización de un (1) calefactor unitario a leña (estufa) por un establecimiento comercial emplazado en la zona saturada del polígono afecto al PDA de Coyhaique, durante inspección de fecha 12 de septiembre de 2017, en período de prohibición absoluta comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre". Esta resolución fue notificada

¹ Se hace presente que el D.S. N° 46/2015, cuyo objetivo consistió en dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP¹⁰ (grueso), fue derogado con fecha 17 de julio 2019 con la publicación del D.S. N° 07/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el nuevo Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona Circundante, destinado a dar cumplimiento a las normas primarias de calidad ambiental para material particulado respirable, MP¹⁰ y MP^{2,5} (fino). Sin perjuicio a lo anterior, se advierte que este nuevo instrumento de gestión ambiental le ha dado continuidad a la prohibición de uso de calefactores a leña en establecimientos comerciales, toda vez que: "Artículo 43. Se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación a cumplirse durante el período de gestión de episodios críticos para MP¹⁰ y MP^{2,5}. Medidas permanentes: A. Se prohíbe en forma permanente la utilización de calefactores a leña en establecimientos comerciales y en dependencias de organismos de la Administración del Estado y municipales. Se entiende por establecimiento comercial aquel establecido con patente comercial (...)".

mediante carta certificada enviada al domicilio de la titular, siendo recepcionada por la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique, con fecha 05 de diciembre de 2017, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de esta última.

Encontrándose dentro de plazo, con fecha 03 de enero de 2018, la titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-061-2017, que formuló los cargos referidos, y retornar así al cumplimiento normativo. Mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol F-061-2017 del día 14 de marzo de 2018, esta Superintendencia se pronunció respecto al PdC y consignó observaciones que debían ser incorporadas en un plazo de 5 días hábiles. Finalmente, el día 21 de marzo de 2018, se ingresó un Programa de Cumplimiento Refundido, encontrándose dentro de plazo e incorporando las observaciones consignadas por esta Superintendencia.

En virtud de lo anterior, y considerándose cumplidos los requisitos para la presentación de un programa de cumplimiento, por Resolución Exenta N° 4/ Rol F-061-2017, de fecha 27 de marzo de 2018, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia (en adelante, "DSC") resolvió aprobar el PdC presentado, ordenando, por el Resuelvo III de la antedicha Resolución, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-061-2017, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el PdC, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LO-SMA. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada enviada al domicilio de la titular, la cual fue recepcionada por la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique, con fecha 02 de abril de 2018.

Del mismo modo, mediante el Resuelvo V de la Resolución Exenta N° 4/ Rol F-061-2017, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PdC.

Las actividades comprometidas en el programa de cumplimiento, a fin de cumplir con la normativa ambiental fueron las siguientes:

1. Retiro de 2 calefactores a leña (estufa de combustión lenta) y disposición fuera de la zona saturada del polígono afecto al PDA de Coyhaique.
2. Instalación de 02 estufas a pellet marca Northterm modelo Pretty negro, las que resultan suficientes para suplir la necesidad de calefacción en ambas plantas del local comercial (140 MT2 cada planta), dado que la capacidad de calefacción de cada estufa es de 180 MT2.
3. Puesta en marcha de estufas con uso de combustible autorizado, su correcto uso y funcionamiento.
4. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas

digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC o valiéndose de otras expresiones análogas.

5. Entrega de un consolidado de boletas o facturas correspondientes al consumo de pellet durante el periodo GEC 2018 (01 de abril al 30 de septiembre de 2018).

Luego de analizar todos los antecedentes enviados por la empresa, DFZ remitió a DSC, el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Café Pool Central” (en adelante, “IFA”), contenido en el expediente DFZ-2018-1464-XI-PC, individualizando las acciones comprometidas con sus respectivos plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que esta División ponderase la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento. En el siguiente cuadro se detalla el análisis realizado por DFZ a las acciones y medios de verificación entregadas por el titular.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Retiro de 2 calefactores a leña (estufa de combustión lenta) y disposición fuera de la zona saturada del polígono afecto al PDA de Coyhaique.	15-01-2018	Los calefactores fueron entregados a Sr. Fernando Vilches, poblador de la localidad de bahía Murta, lo cual se verificará por medio de declaración jurada ante notario de dicha entrega a contar de 20 días hábiles posterior a la aprobación del programa mediante el sistema digital de la Superintendencia.	Se desinstaló los 2 calefactores a leña en el Café Pool Central y posteriormente entregadas a Fernando Vilches, lo cual se acredita mediante declaración jurada (Imagen 1 del IFA). Los archivos de respaldo se encuentran en el Reporte 1 en la carpeta Acción 1 de la plataforma SPDC.
2	Instalación de 02 estufas a pellet marca Northterm modelo Pretty negro, las que resultan suficientes para suplir la necesidad de calefacción en ambas plantas del local comercial (140 MT2 cada planta), dado que la capacidad de calefacción de cada estufa es de 180 MT2.	25-01-2018	Atendiendo a las necesidades de la infraestructura, es que se modificó la propuesta inicial de estufas a parafina. Para acreditar dicha acción, en el presente Plan de cumplimiento se adjuntan fotos de las estufas a pellets funcionando, las que de igual forma se presentarán georreferenciadas 20 días hábiles posterior a la aprobación del plan de cumplimiento. Además, se adjuntará al presente plan, la factura de la adquisición e instalación de las estufas a pellet, como también la ficha técnica de las estufas.	Se verificó mediante 1 fotografía y boleta N° 11040, la instalación de 2 calefactores a pellet (Imagen 2 y 3 del IFA). Los documentos fueron subidos por el Titular en el Reporte 1 en la carpeta Acción 2 de la plataforma SPDC.
3	Puesta en marcha de estufas con uso de combustible autorizado, su correcto uso y funcionamiento.	31-05-2018	Como indicador de cumplimiento de la acción, el 100% del periodo GEC, se utilizará como combustible pellet y como medio de verificación, se entregará un reporte por medio de facturas o boletas correspondientes a la	Titular adjunta la boleta n° 11439/ 03-04-2018 (Imagen 4 del IFA) mediante la cual se comprueba la compra de combustible. Los documentos fueron subidos por el Titular en el Reporte 1 en

			compra del combustible al mes (02 de mayo), a los 3 meses (02 de Julio) y al final del periodo GEC (30 de septiembre)	la carpeta Acción 3 de la plataforma SPDC.
4	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC o valiéndose de otras expresiones análogas.	07-11-2018	Subir a plataforma digital reportes y medios de verificación comprendidos en el PdC.	Se envió los reportes y medio de variación al portal SPDC a excepción de la acción 5
5	Entrega de un consolidado de boletas o facturas correspondientes al consumo de pellet durante el periodo GEC 2018 (01 de abril al 30 de septiembre de 2018).	07-11-2018	Se cargará al sistema digital de la SMA en los mismos términos dispuestos en la acción N° 4.	No se envía un consolidado durante el periodo GEC sobre el consumo de pellet, pero sin embargo se adjuntó 1 boleta mencionadas en la acción 3 que individualiza la compra de 80 sacos durante el periodo GEC.

Fuente: Informe DFZ-2018-1464-XI-PC.

En función de este análisis, el Informe concluye que *“Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme, respecto al objetivo principal correspondiente al retiro de los calefactores unitarios a leña y su reemplazo por un sistema de calefacción que utilice un combustible diferente. Pese a que la acción N° 5 no se encuentra realizada formalmente, el titular presentó antecedentes en el marco del cumplimiento de la acción N° 3 que dan cuenta de la adquisición de 80 kgs de pellets en el período GEC 2018”*.

Por su parte, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, también ha efectuado una revisión del programa de cumplimiento y sus antecedentes, así como del *“Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Café Pool Central”*, emitido por DFZ.

El artículo 2 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define ‘Ejecución satisfactoria’, como el *“cumplimiento **íntegro, eficaz y oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”* (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 de dicho D.S., dispone respecto la ejecución satisfactoria del Programa, que *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento*

administrativo se dará por concluido". Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto "*Cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*".

La **Acción N° 1** comprometida consistió en el retiro de los dos antiguos calefactores unitarios a leña que dieron lugar al presente procedimiento sancionatorio, y su disposición fuera del área del Plan de Descontaminación Ambiental de Coyhaique. Esta acción fue ejecutada por la titular con anterioridad al inicio del procedimiento sancionatorio Rol F-061-2017, habiendo desinstalado y trasladado ambos calefactores a leña fuera del polígono del PDA, específicamente al sector de Bahía Murta, lo que ha sido acreditado mediante una declaración jurada suscrita ante Notario Público, de acuerdo a lo aprobado en el PdC. Por lo anterior, se considera que esta Acción N° 1 ha sido ejecutada satisfactoriamente. La ejecución de esta acción, entonces, permite alcanzar el objetivo principal detrás del PdC aprobado, y consistente en dar cumplimiento al PDA de Coyhaique, particularmente en lo que refiere a la prohibición de utilizar calefactores a leña en establecimientos comerciales durante el período de gestión de episodios críticos (GEC), que se extiende entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de cada año².

En lo que respecta a la **Acción N° 2**, consistente en la instalación de dos estufas a pellet en el establecimiento comercial, ella fue ejecutada por la titular con anterioridad a la aprobación de su PdC. Esto ha sido acreditado mediante una factura por la adquisición de las referidas estufas, así como por la entrega de una fotografía de una de ellas instalada, con indicación de geolocalización, dentro del establecimiento. Con esto, la titular ha favorecido el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental, habiendo modificado su matriz energética a una fuente de calefacción permitida al amparo del PDA de Coyhaique, y afín a los objetivos del PdC. Por lo que resulta posible concluir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.

La **Acción N° 3**, a su vez, consideró la puesta en marcha de estufas con uso de combustible autorizado, su correcto uso y funcionamiento, comprometiéndose la titular a entregar reportes del consumo de pellet durante el período GEC 2018. Como da cuenta el IFA, la titular acreditó la puesta en marcha de sus estufas a pellet mediante la entrega de una factura por compra de 80 sacos de 15 kilos de pellet, acreditando así el abastecimiento funcionamiento de los referidos calefactores, con lo que es posible concluir la ejecución satisfactoria de esta acción.

Por su parte, la **Acción N° 4** comprometió informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendida en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y en caso

² De conformidad con lo dispuesto en su oportunidad por el artículo 19 del D.S. N° 46/2015, ya derogado; y actualmente por el artículo 43 del nuevo PDA de Coyhaique, D.S. N° 07/2018.

de existir impedimentos técnicos, mediante su entrega física por Oficina de Partes. Esta acción se orienta a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC. En este sentido, el IFA consigna que la titular dio efectivo cumplimiento a la Acción N° 4, por cuanto procedió efectivamente a cargar su PdC en la plataforma SPDC, y posteriormente, a reportar el cumplimiento de sus acciones mediante la entrega de los medios de verificación comprometidos en dicha plataforma, sin que se verificaran impedimentos técnicos.

No obstante, y como indica el IFA, la titular envió los reportes y medios de verificación comprometidos mediante el sistema SPDC, con la sola excepción del reporte asociado a la acción N° 5, cuya ejecución, no obstante y como se pasará a indicar a continuación, ha podido verificarse a partir de los antecedentes aportados por la titular en otro reporte. Lo anterior, sin afectar la ejecución de las restantes acciones, así como la consecución de los objetivos del PdC. Por lo que resulta posible concluir la ejecución satisfactoria de esta acción.

Finalmente, respecto de la **Acción N° 5**, ella comprometió la entrega de un consolidado de boletas o facturas correspondientes al consumo de pellet durante el período GEC 2018. Sobre esta acción, cabe señalar que la titular no envió un reporte al término de la ejecución de su PdC, detallando el consumo por estufas, no obstante haber adjuntado una factura por compra de pellet, conforme lo mencionado respecto la ejecución de la Acción N° 3.

Es necesario precisar que el PdC aprobado tuvo por objetivo principal el retorno, por parte de la titular, al cumplimiento normativo del PDA de Coyhaique. En este sentido, el PdC persigue que la titular ejecute acciones que garanticen que no utilizará calefactores a leña en su establecimiento comercial, durante todo el período GEC, esto es, entre el 01 de abril y el 30 de septiembre de cada año. Por lo anterior, se aprecia que la Acción N° 5 no incide en la consecución de este objetivo principal del PdC, sino busca informar y demostrar el consumo efectivo total de pellet del establecimiento, para su evaluación final.

Sin perjuicio de lo anterior, y como indica el IFA, la titular ha entregado otros antecedentes que permiten cuantificar aproximadamente el consumo final de pellet en el establecimiento, pues, como se ha indicado, la titular ha hecho entrega de una factura, correspondiente a la compra de 80 sacos de pellet, de 15 kilogramos cada uno, equivalentes a 400 kilogramos. Por lo mismo, es posible calcular el consumo por estufa, en aproximadamente 40 sacos de 15 kilos cada uno, esto es, 200 kilogramos por estufa para el período GEC. Por lo mismo, la ejecución de esta Acción N° 5, resulta acreditada del análisis de otros antecedentes aportados por la titular, por lo que es posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción.

Por lo tanto, habiendo sido evaluada la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas por la titular, es posible concluir que el PdC implementado por don Erwin Troncoso Ortiz ha sido ejecutado satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-061-2017, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-061-2017 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2018-1464-XI-PC, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC/

Adj.:

- Expediente Físico Rol F-061-2017.

CC:

- Rubén Verdugo Castillo, Jefe División de Fiscalización.
- Óscar Sandoval Leal, Jefe Oficina Región de Aysén.



[Faint, illegible text block]

INUTILIZADO